

RESOLUCIÓN ORGÁNICA 6439 DE 2011

(diciembre 15)

Diario Oficial No. 48.288 de 19 de diciembre de 2011

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

<NOTA DE VIGENCIA: Resolución 6289 de 2011 derogada por el artículo [34](#) de la Resolución 7350 de 2013>

Por medio de la cual se aclara el artículo [44](#) de la Resolución Orgánica 6289 de 2011.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Resolución 6289 de 2011 derogada por el artículo [34](#) de la Resolución 7350 de 2013, 'por la cual se modifica la Resolución Orgánica número [6289](#) del 8 de marzo del 2011 que “Establece el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes (SIRECI), que deben utilizar los sujetos de control fiscal para la presentación de la Rendición de Cuenta e Informes a la Contraloría General de la República', publicada en el Diario Oficial No. 48.993 de 3 de diciembre de 2013.

LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales; y,

CONSIDERANDO:

Que el 8 de marzo de 2011 se expidió la Resolución Orgánica [6289](#), “por medio de la cual se establece el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes - Sireci, que deben utilizar los sujetos de control fiscal para la presentación de la Rendición de Cuentas e Informes a la CGR”.

Que en su artículo [1o](#) se señaló que “la presente resolución orgánica tiene por objeto establecer el método y la forma de rendir cuenta e informes que deben presentar a la Contraloría General de la República, los responsables del manejo de fondos o bienes de la Nación a través del Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes – Sireci”.

Que, a pesar de haberse indicado expresamente, tanto en su encabezamiento, como en el citado artículo [1o](#), que dicha Resolución Orgánica estaba exclusivamente destinada a regular la rendición de la cuenta por parte de los sujetos de control fiscal de la Contraloría General de la República, y no el reporte de ejecución presupuestal y demás informes relativos a las estadísticas fiscales, la deuda pública, la certificación para la categorización territorial y el control de límites de gastos de las entidades territoriales, regulados en el Título VIII de la Resolución Orgánica 5544 de 2003, en su artículo [44](#), relativo a las derogatorias, se señaló que “Las Resoluciones Orgánicas números [05544](#) del 17 de diciembre de 2003, [05594](#) del 28 de junio de 2004, [05674](#) del 24 de junio de 2005, [05872](#) del 11 de Julio de 2007, artículos [7o](#) y [8o](#), 06016 del 12 de diciembre de 2008 y [06113](#) de 11 de febrero de 2010 tendrán vigencia y aplicación hasta el 31 de diciembre de 2011”, lo cual podría prestarse para que se interprete que se derogó por completo dicha Resolución Orgánica [5544](#) de 2003, incluyendo el referido Título VIII.

Que, conforme a las razones expuestas, se hace necesario aclarar el artículo cuadragésimo cuarto de la Resolución Orgánica [6289](#), precisando que esta deroga, única y exclusivamente, las disposiciones que se hacen referencia a la rendición de la cuenta por parte de los sujetos de control fiscal de la Contraloría General de la República, y no al reporte de ejecución presupuestal y demás obligaciones reguladas en su Título VIII,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. <Resolución 6289 de 2011 derogada por el artículo [34](#) de la Resolución 7350 de 2013> Aclarar el artículo [Cuadragésimo Cuarto](#) de la Resolución Orgánica número 6289 del 8 de marzo de 2011, mediante el cual se modificó la Resolución Orgánica número [5544](#) del 17 de diciembre de 2003, el cual quedará así:

“Artículo [cuadragésimocuarto](#). La presente Resolución Orgánica deroga los Títulos I al VII de la Resolución Orgánica número [05544](#) del 17 de diciembre de 2003, excepto el párrafo del artículo [1o](#) del Título I, el Título VIII, el Capítulo VII del Título IX y los artículos [102](#) y [103](#), todos con sus respectivas modificaciones y adiciones que se encuentren vigentes a la fecha de expedición de la presente resolución.

Las Resoluciones Orgánicas [05594](#) del 28 de junio de 2004, [05674](#) del 24 de junio de 2005, 05872 del 11 de julio de 2007, artículos [7o](#) y [8o](#), [06016](#) del 12 de diciembre de 2008 y [06113](#) de 11 de febrero de 2010, seguirán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2011”.



ARTÍCULO 2o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de diciembre de 2011.

SANDRA MORELLI RICO

Contralora General de la República.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
ISSN 2256-1633
Última actualización: 31 de agosto de 2019

